

Fecha: 24/01/2019

2

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180024100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA TRUJILLO AVILES	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:11:04.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180025400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO CASTRO DURAN	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:45:23.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180025600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDGAR MANUEL BARRERA VEGA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:28:48.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180026300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:06:34.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180028600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIREYA SOLANO COMETA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:41:56.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ELCY GUTIERREZ MOSQUERA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:38:24.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180030100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:54:29.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MELIDA RAMOS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:37:51.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1

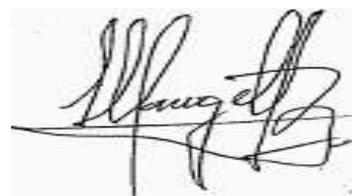
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180034700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JHON JAIRO CERON ORTIZ Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:01:55.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180037700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE GOMEZ GONZALEZ	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:34:25.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180037800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:50:54.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180037900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TERESA GUTIERREZ TRUJILLO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:25:33.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180038000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HANDERSON JAVIER MELO ANDRADE	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:42:50.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180039800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCELA BOLIVAR AVILA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:18:33.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180039900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	IDALID TAFUR CALDERON	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:14:37.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180040100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS ANTONIO SALAZAR SERRATO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 11:21:54.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180040200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE VICTOR ANDRADE BETANCURT	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:29:24.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
41001333300520180040400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RAUL PUENTES PERDOMO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:25:00.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1

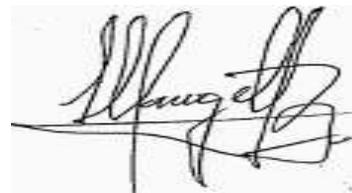
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



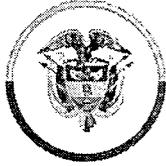
JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180040900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL FRANCISCO SOLANO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 24/01/2019 a las 10:46:28.	24/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA TRUJILLO AVILÉS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00241-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huilla, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 1º de noviembre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huilla, magistrada Beatriz Teresa Galvis Bustos, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437

¹ Folio 34 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 al 6 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huilla, el 09 de octubre de 2018.

de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No: 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

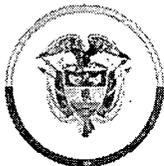
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FERNANDO CASTRO DURÁN
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00254-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 19 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437

¹ Folio 42 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 y 5 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 19 de octubre de 2018.

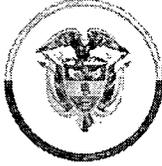
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho ____
Días inhábiles ____
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDGAR MANUEL BARRERA VEGA
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00256-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 12 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Ramiro Aponte Pino, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437

¹ Folio 29 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

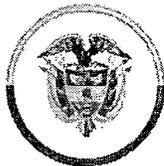
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 12 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00263-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 19 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que se encuentre inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437

¹ Folio 45 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 y 5 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIREYA SOLANO COMETA
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00286-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 19 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437

¹ Folio 43 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 y 5 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

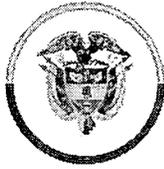
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA ELCY GUTIÉRREZ MOSQUERA
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00297-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

6 de septiembre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huilla, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 1º de noviembre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huilla, magistrada Beatriz Teresa Galvis Bustos, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que se encuentre inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora,

¹ Folio 34 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 y 5 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huilla, el 09 de octubre de 2018.

razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

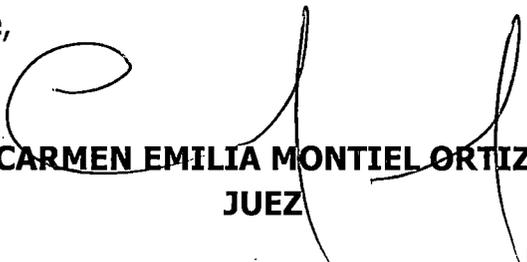
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No: 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

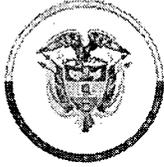
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILSON EDUARDO CALDERÓN CÁRDENAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00301-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 29 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Enrique Dussan Cabrera, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437

¹ Folio 36 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 29 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

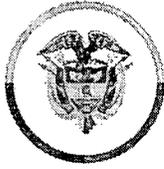
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MELIDA RAMOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00311-00

I. ASUNTO:

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huilla, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 19 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huilla, magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437

¹ Folio 30 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 y 5 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huilla, el 09 de octubre de 2018.

de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

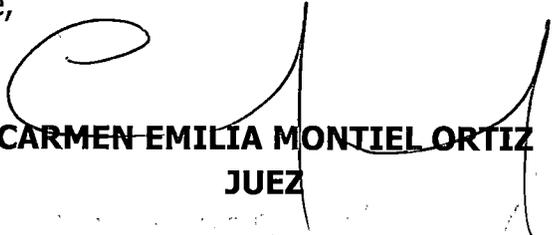
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

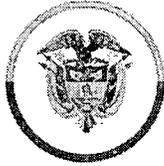
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JHON JAIRO CERÓN ORTIZ Y OTRO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00347-00

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) Los demandantes JHON JAIRO CERÓN ORTIZ, DIÓGENES CERÓN ORTÍZ y ESPERANZA CERÓN ORTÍZ, omiten llevar a cabo la presentación personal del poder conferido (artículo 13 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.).
- b) En el acápite de pruebas y anexos se enuncia que se allega registro civil de nacimiento del señor DIÓGENES CERÓN ORTÍZ; sin embargo no se aportó el referido documento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa presentada por **JHON JAIRO CERÓN ORTIZ, DIÓGENES CERÓN ORTÍZ y ESPERANZA CERÓN ORTÍZ**, contra **LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA, EPS-S ASMET SALUD, LA CLÍNICA OFTALMOLASER S.A., y la señora JANELY DIAZ FUENTES.**
- 2. CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Y la señora
- 3. VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

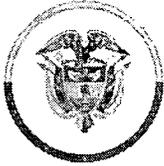
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00377-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

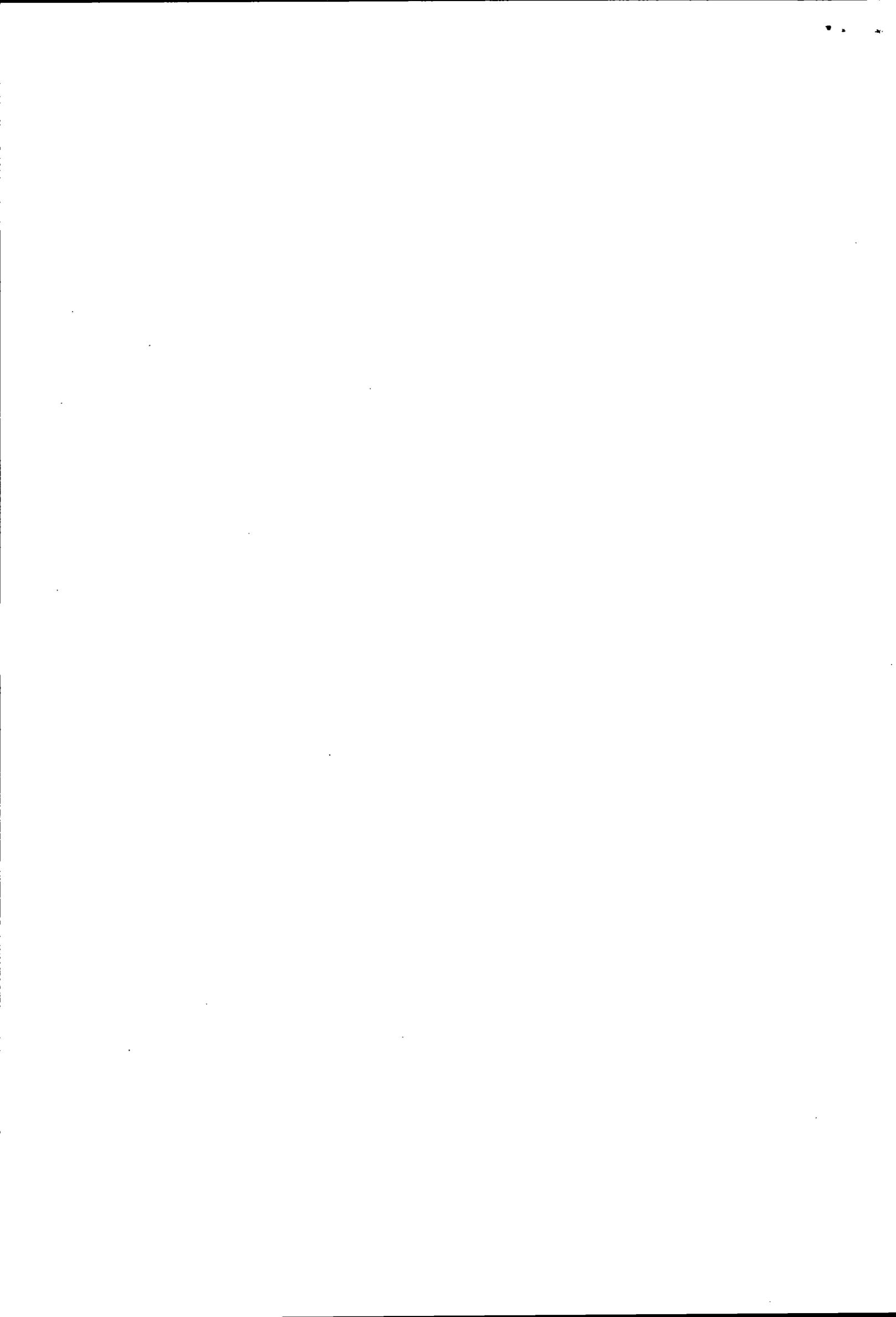
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00378-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

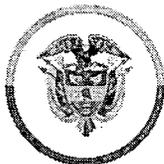
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TERESA GUTIÉRREZ TRUJILLO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00379-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende la demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

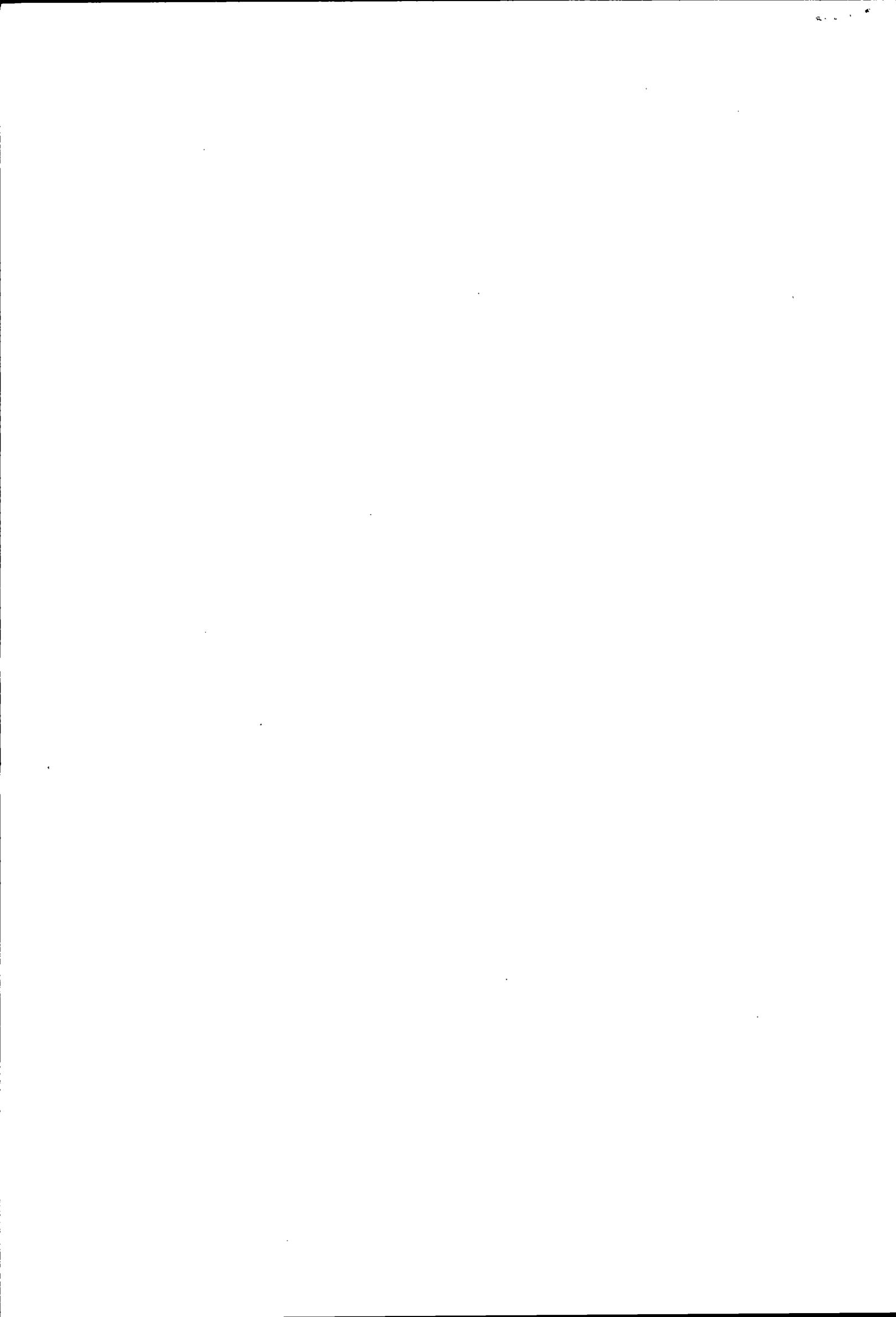
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

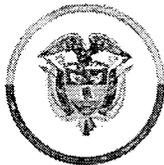
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HANDERSON JAVIER MELO ANDRADE
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00380-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

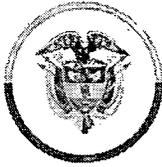
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARCELA BOLIVAR ÁVILA
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00398-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende la demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude la demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndome, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

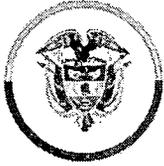
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: IDALID TAFUR CALDERÓN
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00399-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende la demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude la demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndome, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESÚS ANTONIO SALAZAR SERRATO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00401-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndome, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ VICTOR ANDRADE BETANCURT
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00402-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndome, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

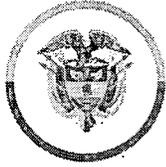
PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RAÚL PUENTES PERDOMO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00404-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

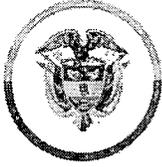
PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIGUEL FRANCISCO SOLANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00409-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto

383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huilla, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente

¹ Tribunal Administrativo del Huilla, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de enero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	

